

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

### PROYECTO FILANTROPICO.

Entre las distinciones honoríficas que ha recibido EL FARO NACIONAL desde que salió a luz en 5 de marzo de este año, es sin duda de las mas gratas y satisfactorias la de haber sido declarado ÓRGANO OFICIAL de corporacion tan respetable y benémerita, en la que se reunen á la vez los relevantes títulos de la ciencia, con los dulces y generosos sentimientos de la caridad.

La representacion en la prensa de tan distinguida asociacion envuelve en sí cuanto de mas digno y honroso pudiera apetecer, para aumentar su consideracion y prestigio, un periódico que, como EL FARO NACIONAL, ha logrado en poco tiempo un crédito y circulacion extraordinaria, debiéndose sin duda estos felices resultados, mas bien que á la inteligencia de su redaccion, al buen celo que le anima, por el mejor servicio de la clase, y á la singular benevolencia de sus numerosos lectores. Compuesta la SOCIEDAD de altos y beneméritos magistrados, de celosos fiscales de S. M., de entendidos jueces y promotores y de abogados distinguidos, la ciencia del derecho tiene en

tan respetables individuos sus mas dignos representantes, y todos ellos reunidos bajo la noble y filantrópica bandera que lleva por lema la fraternidad evangélica y el recíproco auxilio de sus necesidades, y el amparo y proteccion de sus esposas y de sus hijos en lo futuro, forman una asociacion ilustre, cimentada en la ciencia, inspirada por la virtud mas sublime de cristianismo, y sobre la cual no podrá menos la Providencia de derramar sus santas bendiciones, haciendo su existencia imperecedera y gloriosa.

EL FARO NACIONAL al verse favorecido con tan honrosa representacion, ha creido que esta no solo le exigia la defensa y proteccion de la SOCIEDAD en general, siempre que fuera necesario, y el fomento de sus intereses morales, y la propagacion y publicidad de sus acuerdos y pensamientos, sino que le pedia tambien, ya que no como un deber perfecto, al menos como un rasgo de noble desprendimiento, la prestacion de algun auxilio para los fondos sociales, por cuyo medio pudiera llenar mas cumplidamente las benéficas miras de su instituto.

El sincero deseo de realizar esta idea generosa, fué el móvil que impulsó al director de EL FARO á pasar á la SOCIEDAD la proposicion que insertamos á continuacion de estas líneas, y que no solo fué acogida con el mayor aprecio y benevolencia, sino que LA COMISION CENTRAL

acordó comunicarla á todos los individuos de la corporacion por medio de la circular que abajo trascribimos, y en la que se honra á nuestro periódico mas sin duda de lo que merece. Creemos que nuestros lectores, entre los que figuran muchos que son individuos de la SOCIEDAD, verán con gusto este documento importante por el objeto que contiene y por la respetable persona que lo autoriza, aunque respecto á nosotros, no tenga otro valor que el de los buenos sentimientos que nos animan en favor de la referida corporacion: y que si merecen algun elogio, es tan solo por haber sido completamente espontáneos y manifestados á la SOCIEDAD con posterioridad á su declaracion de 6 de junio, y cuando EL FARO NACIONAL habia ya recibido de la misma todo el honor que pudiera desear.

A los individuos de la SOCIEDAD DE SOCORROS es á quienes corresponde secundar ahora con su apoyo y cooperacion el pensamiento del periódico, y las generosas miras que la COMISION CENTRAL se propone en la noble escitacion que á todos ellos dirige.

Los nombres de los que, celosos por el bien de la sociedad, correspondan á la invitacion de la COMISION CENTRAL, se insertarán en EL FARO previa autorizacion de la misma, para la debida formalidad de este negocio.

Hé aquí la circular á que nos referimos y que se halla ya impresa para dirigirla individualmente á todos los socios.

El Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon, abogado de este ilustre colegio y director propietario del periódico de jurisprudencia y de tribunales, que con el título de EL FARO NACIONAL se está publicando en esta córte desde el 5 de marzo de este año, y que en 6 del mes anterior fue declarado ÓRGANO OFICIAL de esta sociedad, ha pasado á la comision central de la misma, que tengo el honor de presidir, la comunicacion siguiente:

«Altamente reconocido á la distincion honorífica que la comision central de la sociedad de socorros mútuos de juriscultos se ha servido conferir al FARO NACIONAL que bajo mi direccion se publica en esta córte, eligiéndolo periódico oficial de tan respetable y benemérita asociacion, segun V. S. me manifiesta en su atento oficio de 6 del actual, estoy dispuesto, no solo á servir á tan distinguida sociedad en la publicacion de sus anuncios y acuerdos, en la propagacion de sus ideas y pensamientos, y en la defensa de sus intereses y derechos, sino tambien á contribuir, en cuanto me sea posible, por medio del mismo periódico, al aumento de sus fondos, destinados á los piadosos y filantrópicos objetos de su noble instituto.

En tal concepto, y habiendo meditado detenida-

mente este punto, ofrezco con el mayor gusto á la sociedad, con destino á las sagradas atenciones de su institucion, un 15 por 100 del valor de las suscripciones pertenecientes á individuos de la misma que se verifiquen en lo sucesivo sobre las que hoy cuenta EL FARO NACIONAL, segun resulta de sus libros que están á la disposicion de esa comision central.

Este voluntario donativo se estenderá igualmente á las suscripciones que se verifiquen de los individuos que, aunque no pertenezcan á la sociedad de socorros, lo sean del ilustre colegio de abogados de Madrid ó de la academia de jurisprudencia y legislacion, cuyas corporaciones tambien han declarado al FARO su periódico oficial: pues es indudable que dichos individuos se complacerán en que se dé tan piadoso destino á una parte del valor de sus respectivas suscripciones.

Con el fin de que este ofrecimiento se realice con la debida formalidad, pudieran, á mi juicio, adoptarse las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Las nuevas suscripciones á EL FARO NACIONAL de los individuos de la sociedad de socorros mútuos de juriscultos, del colegio de abogados de Madrid y de la academia de jurisprudencia y legislacion, se llevarán en un registro aparte de las demas, y en todas aquellas mediará precisamente un recibo particular numerado, espedido por la administracion del periódico y con el sello de la sociedad, y no tendrá valor alguno sin este requisito.

2.<sup>a</sup> La administracion del periódico presentará á la sociedad al principio de cada trimestre un número proporcionado de recibos en blanco, los que recogerá despues de sellados para espedirlos á los referidos suscritores. Concluido el trimestre, la administracion de EL FARO NACIONAL devolverá á la sociedad los recibos sobrantes, abonando á la misma el 15 por 100 del valor de los que resulte haber espedido.

3.<sup>a</sup> Para que tenga lugar el donativo espresado, ha de ser condicion precisa el que las suscripciones de donde se deduzca, si son de provincias, se hagan directamente por medio de libranza en carta franca á la órden del administrador del periódico, el que remitirá al suscriptor inmediatamente el oportuno recibo sellado en la forma que indica la base primera. Si no hubiere proporcion de libranza al hacer la suscripcion de provincias, bastará con avisar á la administracion por medio de carta franca, remitiendo los fondos de aquella en el término de un mes. Las suscripciones de Madrid podrán hacerse en la administracion del periódico ó por conducto de los repartidores del mismo. Unas y otras deberán ser por trimestres á razon de 26 rs. las de provincias y 24 las de Madrid, pudiendo todas ellas principiar á contarse desde el 1.<sup>o</sup> ó el 15 de cada mes.

4.<sup>a</sup> No devengarán el espresado 15 por 100 á favor de la sociedad sino las suscripciones de los referidos individuos que se verifiquen con arreglo á las condiciones marcadas en la base anterior, y que son absolutamente necesarias para el buen órden de la administracion del periódico, y para que este filantrópico proyecto se realice con la formalidad y exactitud que corresponde, y bajo la responsabilidad del que lo propone, la cual solo puede aceptar, estableciendo como base una centralizacion rigurosa.

5.<sup>a</sup> Si los resultados de este espontáneo ofrecimiento, que tengo el honor de hacer á la sociedad, fuesen tan favorables como es de esperar en beneficio de aquella, y en mayor crédito y circulacion del periódico que ya hace en la actualidad una tirada de 1750 ejemplares, y en su consecuencia se aumentarán al menos en 500 de las referidas clases los suscritores que hoy tiene EL FARO NACIONAL, me reservo ampliar este donativo á las suscripciones actuales que sean de

individuos de las tres espresadas corporaciones consagrando á la sociedad de socorros un 8 por 100 de su valor.

6.<sup>a</sup> Estas proposiciones tal y como se hallan concebidas, ó con las modificaciones que esa comision tenga á bien hacer en ellas, se pondrán en conocimiento de todos los s3cios individualmente por los medios que la corporacion considere mas formales y autorizados, siendo de cuenta del peri3dico la impresion y remesa de los prospectos y circulares que al efecto se necesiten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1851.—El director de EL FARO NACIONAL, Francisco Pareja de Alarcon.—Señor D. Juan Garcia de Quir3s, secretario de la comision central de la sociedad desocorros m3tuos de los jurisconsultos.»

En su consecuencia, y habiendo aceptado esta comision, como no podia menos de aceptar, la noble y generosa proposicion que se le ha dirigido: considerando los beneficios que habrán de resultar á favor de la sociedad de la realizacion de aquella, lo cual está garantido con las bases y condiciones de la proposicion misma que son muy acertadas y razonables, y sobre todo con la moralidad y honradez de la persona que la ha presentado, dirijo á V. S. esta circular, como á todos los demas s3cios, por acuerdo de la comision central, recomendándole eficazmente la suscripcion al referido peri3dico.

Sin consideracion á la desinteresada oferta de su director, es ya por sí mismo EL FARO NACIONAL una publicacion apreciable y de la mayor utilidad para la magistratura y el foro en general, como lo demuestra el crédito que ha alcanzado en poco tiempo entre aquellas clases; y con relacion ahora á esta sociedad, es de no leve importancia el beneficio que la dispensa, sirviéndola gratuitamente en la publicacion de sus anuncios y acuerdos, y en la defensa de sus intereses; y si á todo esto se añade el consagrar una parte no despreciable del fondo de sus suscripciones á los piadosos objetos de la misma, parece que un sentimiento de justa consideracion y de gratitud exige que no se mire con indiferencia proceder tan filantr3pico y laudable, y que se proteja noblemente tan útil pensamiento.

Propagada la suscripcion de EL FARO NACIONAL entre todos los individuos de la sociedad, no solo recibirá esta cada trimestre un donativo de consideracion, sino que ahorrará anualmente el gasto de las no cortas sumas que invierte en la impresion de anuncios, acuerdos, memorias y demas que publica, y que, insertándose en el peri3dico, como su director ofrece, producirian á aquella una economia considerable.

Interesada vivamente esta comision central en el bien y fomento de la sociedad, cree obrar en su beneficio recomendando este asunto á todos sus individuos, en la confianza de que hallará en el celo de V. S. y de los demas s3cios por la prosperidad de la misma, la grata y benévola acogida que se merece. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de ju-

lio de 1851.—El presidente de la comision central, MANUEL CORTINA. Sr...

## SECCION DOCTRINAL.

### MINISTERIO FISCAL.

En diferentes números de nuestro peri3dico, y recientemente en el anterior de 31 de julio, hemos tratado de los fiscales y promotores, ocupándonos de su situacion y de las consideraciones que se merecen estos dignos funcionarios, brazo auxiliar el mas poderoso de la administracion de justicia. Empero la fecundidad de la materia, que tanto se presta á la investigacion y al estudio de los talentos ilustrados y de los escritores celosos, ha inspirado á uno de nuestros colaboradores el importante artículo á que damos cabida con el mayor gusto. El sugeto que lo redacta es un jurisconsulto de elevada posicion y de distinguido talento, y sentimos en verdad, que su escesaiva modestia nos haya impuesto la severa condicion de omitir su nombre.

A pesar de lo que sobre varios puntos de esta materia se ha publicado en EL FARO, creemos que en el trabajo de nuestro apreciable colaborador hay cierta novedad, asi por los abundantes y curiosos datos de que está nutrido, como porque traza en un pequeño, pero diestramente delineado cuadro, cuanto tiene relacion con el ministerio público bajo cualquier denominacion ó carácter que se ejerza. Los funcionarios de esta clase tienen en el artículo á que nos referimos un resumen met3dico y ordenado, asi de la legislacion vigente sobre la materia, como de las ideas que deben servir de base á la reforma que medita el gobierno en este ramo interesantísimo de la administracion de justicia.

«Actor, juez y reo con el ejercicio de sus respectivos cargos, constituyen el juicio criminal que no puede existir sin el concurso de las tres personas referidas, y como no siempre habia acusador privado y la sociedad no debia consentir la impunidad de los delincuentes por falta de acusador, la formalidad de los juicios y el interés de la justicia patentizaron la necesidad de acusadores públicos y se creó el ministerio fiscal que constituye una magistratura especial con organizacion propia é independiente, agregada á los tribunales para mejor promover la administracion de justicia, y para intervenir y acusar en las causas sobre delitos que por pertenecer á la clase de públicos pueden perseguirse de oficio.

Hubo un tiempo en que la índole especial de las penas que mas bien revelaban la idea de venganza privada que la de justicia é interés social, y la opinion de que siendo notorio un delito público, no era menester otra acusanza, retrajeron á nuestros legis-

ladores del nombramiento de acusadores públicos, no conocidos en los códigos hasta mitad del siglo XV en que se crearon procuradores fiscales, promotores para acusar los maleficios en la corte y chancillerías, y mas adelante se prohibió espresamente en una ley que ha estado vigente hasta nuestros días el nombramiento de acusador público general que ejerciese su cargo ante las justicias ordinarias, facultando empero á los jueces para nombrar promotor especial en las causas graves en que considerasen indispensable este cargo. Tal fue el uso que los jueces hicieron de dicha facultad, que al principio en las causas graves y despues en todas, cualquiera que fuese su entidad, nombraban acusador, con lo que de hecho eran ya conocidos ante las justicias ordinarias los acusadores de oficio, cuando en las dos épocas en que rigió la constitucion de 1812 y despues en el reglamento provisional para la administracion de justicia, se crearon promotores fiscales con real nombramiento para cada uno de los juzgados de primera instancia en que se dividió el territorio español, y se mandó que dichos promotores estuviesen bajo las inmediatas órdenes y direccion del fiscal de la audiencia para todo lo que fuera defender la real jurisdiccion ordinaria ó promover la persecucion y castigo de los delitos públicos y la pronta y cabal administracion de justicia. Sin embargo, apenas se conocieron los efectos de la subordinacion de los promotores á los fiscales de audiencia hasta el año de 1844, en que se estrecharon las relaciones entre dichos funcionarios, y se dió al ministerio fiscal la organizacion que hoy tiene, dejando un solo fiscal en el tribunal supremo y en cada audiencia territorial y auxiliares de real nombramiento con el nombre de abogados fiscales, y posteriormente se han publicado algunas reales órdenes, que robusteciendo la subordinacion de los empleados en el ministerio fiscal, facilitan la unidad de accion, obrando cada cual dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. Con esta reseña histórico legal del ministerio fiscal en España, puede probarse lo que con mucho acierto tiene escrito un ilustrado colaborador de EL FARO NACIONAL, que la ciencia de las leyes criminales no se remonta mas allá del siglo XVIII, que nuestros padres la han hecho, que la hemos visto hacer nosotros. Pero como no se ha de graduar la escelencia de una institucion por su mayor ó menor antigüedad, ni creo necesario demostrar la conveniencia de un ministerio que todos los jurisconsultos consideran como producto natural de la ciencia del derecho penal, aunque no en todas partes se le ha dado la misma organizacion; prescindiendo, por ahora, de cual sea la mas conveniente, voy á ocuparme de la que hoy tiene en España, y en el exámen de las atribuciones de cada uno de sus funcionarios aparecerá demostrada la necesidad de algunas reformas, en mi juicio conducentes á la mejor ejecucion de los importantes deberes impuestos al ministerio fiscal.

### FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Como defensor de la ley y de los intereses públicos en el primer tribunal de la nacion, y como jefe de todo el ministerio fiscal, reúne tan respetable magistrado facultades de inspeccion y vigilancia, de direccion y de ejecucion en lo judicial y en lo gubernativo. En lo judicial está obligado á denunciar al tribunal las irregularidades, abusos y dilaciones que notare en la administracion de justicia en cualquiera de los tribunales del fuero comun, y á proponer sobre ello formal acusacion cuando la gravedad del caso lo requiera. Está obligado á acusar en todos los delitos públicos cuyo conocimiento toca al tribunal supremo, á solicitar la retencion de las bulas, breves y rescriptos apostólicos atentatorios contra las regalías de S. M., ó de otra manera contrarios á las leyes, y á promover con toda actividad las demandas pendientes y entablar de nuevo y proseguir eficazísimamente todas las que correspondan sobre las fincas, rentas y derechos que deban incorporarse ó revertir á la corona.

Debe intervenir en los informes y consultas que sobre puntos relativos á legislacion ó conducentes á la mejor administracion de justicia elevare al gobierno el tribunal supremo ante quien tiene tambien que informar de palabra en estrados en las vistas de causas y pleitos de entidad en que sea parte, y como individuo de la junta gubernativa, tiene que asistir á sus sesiones y emitir dictámen por escrito en muchos y gravísimos negocios. Es necesario conocer no solo la teoría, sino tambien la práctica de los tribunales para comprender cuán trabajoso debe ser el despacho de los negocios que el tribunal supremo manda pasar á la fiscalía, y cuánto talento y profundos conocimientos en la ciencia del derecho debe reunir el que haya de desempeñar dignamente el ministerio fiscal en el tribunal supremo de justicia aunque para ello tenga cuatro auxiliares ilustrados á quienes confiar el estudio de los negocios judiciales que por sí mismo no pueda despachar, y que representando al fiscal pueden comparecer en estrados á defender en voz la causa pública. Esta, sin duda alguna, es la parte mas difícil, pero no la mas embarazosa para el señor fiscal, que como jefe del ministerio público ademas de las consultas y partes extraordinarios de los fiscales de las audiencias, recibe de ellos estados periódicos de causas y pleitos que es necesario examinar para saber si hay retraso en la administracion de justicia, y que debe coordinar y reservar para que en su día puedan servir para la estension de los estados generales, y tiene tambien el fiscal del tribunal supremo que reunir datos para formar los de los reos prófugos. Hasta hace poco ha tenido á su cargo el libro de penados, y por órdenes recientes se le ha mandado calificar y clasificar á todos los empleados en el ministerio fiscal, para lo que será necesario estudiar centenares de espedien-

tes y formar con el mayor detenimiento escalafones y estados complicados que exigen imperiosamente el auxilio de amanuenses prácticos en tales trabajos, y de una persona inteligente á quien pueda el fiscal confiar la direccion inmediata de unas operaciones en las que ni debe ni puede ocuparse tan elevado funcionario sin desatender obligaciones mas importantes. Y ¿cuáles son los auxiliares con que cuenta en el dia el jefe del ministerio público para tan pesados trabajos? ¿Cuáles son los recursos pecuniarios de que dispone? Auxiliares no los tiene, porque los abogados fiscales no pueden distraerse del despacho de los negocios judiciales, y en cuanto á recursos pecuniarios, solo puede disponer de lo que vaya pagando el tesoro á cuenta de los 8,600 rs. consignados en el presupuesto para los gastos de escritorio de la fiscalía. Aumentando esta consignacion hasta la cantidad necesaria para pagar á un secretario que podria tener la categoría y sueldo de promotor fiscal de término, y un archivero y dos escribientes, se darian en mi concepto al fiscal del tribunal supremo medios de que en la actualidad carece para atender á las obligaciones propias del jefe del ministerio público, obligaciones que lejos de disminuirse irán cada dia en aumento si han de darse á la institucion fiscal las atribuciones cuya utilidad han demostrado los mejores autores de jurisprudencia criminal, y la experiencia de otras naciones donde se halla mas adelantada la ciencia y segun sus preceptos organizado el ministerio público.

#### FISCALES DE AUDIENCIA.

Desde que los reyes católicos D. Fernando y doña Isabel mandaron que hubiese en las chancillerías procuradores fiscales con las mismas atribuciones que los existentes en la corte creados por D. Juan II en el año 436 se han publicado diferentes leyes, decretos y reales órdenes marcando las obligaciones de dichos funcionarios como defensores del fisco y como acusadores públicos; pero no conduciendo al objeto de este artículo examinar disposiciones legales que ó están derogadas ó refundidas en las vigentes posteriores á la organizacion actual del ministerio fiscal, no hay necesidad de remontarse á época anterior á la del reglamento provisional para la administracion de justicia. Habia entonces algunas audiencias con un solo fiscal togado, y otras con dos y otros tantos auxiliares con el nombre de agentes, que eran nombrados y removidos libremente por el fiscal á quien asistian. Concedió el reglamento á los fiscales de audiencia la inspeccion superior sobre los promotores fiscales á quienes puso bajo las inmediatas órdenes y direccion de aquellos para todo lo que fuese defender la real jurisdiccion ordinaria, ó promover la persecucion y castigo de los delitos públicos, y la pronta y cabal administracion de justicia; y se impuso tambien á los fiscales la obligacion de esci-

tar á los promotores de su territorio á promover la persecucion de delitos públicos y activar la formacion de causas de oficio, y la terminacion de las que ya estuvieren empezadas.

Pero lo experiencia demostró que los fiscales no podian cumplir con este último mandato porque á los promotores solo se les habia dicho que debian estar subordinados á los fiscales de su respectiva audiencia, pero no se les habia mandado que les diesen parte alguno de delitos en su territorio cometidos ni del estado de las causas formadas en persecucion de aquellos, y trascurrieron meses y años sin comunicacion oficial de los fiscales con sus subordinados hasta el año 44, en que, segun ya se tiene dicho, se acordaron acertadas providencias para mejorar la organizacion del ministerio fiscal, estrechando la dependencia de sus empleados para que su accion tuviese mas unidad, fuese mejor dirigida y mas uniformemente ejecutada, y para que resultase mas eficaz en la averiguacion y represion de los delitos y en la defensa de la sociedad y de los intereses del estado. La real orden de 6 de febrero de 1844 y la circular del fiscal del tribunal supremo de 17 de abril, establecieron con bastante claridad las obligaciones del único fiscal que debia haber en cada audiencia. Como acusador público se le mandó denunciar las faltas que en la administracion de justicia advirtiese en los juzgados inferiores y acusar en todas las causas sobre delitos públicos que pendieren en la audiencia, y pedir lo que conviniese al estado en los expedientes civiles en que tenga interes la hacienda pública. Son tantos los pleitos en que interviene el oficio fiscal y tan excesivo el número de las causas criminales pendientes en las audiencias, que aunque los fiscales tengan la mayor confianza en los auxiliares que les concede la ley, como estos tienen que despachar á nombre y bajo la responsabilidad del jefe que rubrica las censuras, debe este con precision enterarse de lo resultivo de los procesos para acordar providencias, y en este difícil trabajo ocupar algunas horas todos los dias, porque si se exceptúan las audiencias de Canarias, Mallorca, Pamplona, Oviedo y Cáceres, en las restantes de la península, el número de pleitos y causas que tiene que despachar el fiscal se aproxima en unas y excede en otras de tres mil cada año, y mucho mayor es el número de los escritos fiscales, porque hay causas y pleitos que pasan muchas veces á la fiscalía.

Si á este pesado trabajo se agrega el que proporciona al fiscal la junta gubernativa y los informes que tiene que evacuar, algunos sobre asuntos que requieren mucho estudio y meditacion, nadie podrá negar que es el cargo mas difícil de la magistratura, y justo es que al que lo sirve dignamente, se le conceda la categoría marcada en el real decreto de 7 de marzo último. Pero hasta aquí únicamente hemos espuesto las obligaciones del fiscal de audiencia

en los asuntos judiciales, y todavía son mas pesadas las atribuciones gubernativas anejas á dicho cargo. Algunas ya están indicadas al hablar del reglamento provisional para la administración de justicia, después del cual la real orden de 6 de febrero de 1844 y la circular del fiscal del tribunal supremo de 17 de abril, impusieron á los fiscales de audiencia la obligación de dar parte al del tribunal supremo de justicia de todos aquellos hechos que ya por su gravedad esencial, ya por el modo de su perpetración, ya por razón de sus autores ó de las víctimas, llamasen la atención pública con relación circunstanciada de las peticiones de los litigantes y de los títulos en que se apoyaban. Otra circular del mismo jefe, de 26 de agosto de 1847, previno á los fiscales que en vez de una comunicación especial para dar parte de cada pleito ó causa de las referidas, lo verificasen en tres estados mensuales, sin perjuicio de hacerlo en comunicaciones separadas de los incidentes notables que ocurran en dichas causas y pleitos y de su determinación final, espresando el tiempo invertido en cada una de las instancias, y si la sentencia ha sido conforme ó contraria á lo pedido por el ministerio público. Se les mandó también dar un estado mensual de los pleitos promovidos interesantes á la Hacienda; otro de rematados que no hubiesen cumplido sus condenas; otro de fugados de presidio que hubieren sido aprehendidos, y otro á fin de año de todas las causas y pleitos pendientes en la audiencia y en los juzgados de su territorio, con espresión del estado en que estuvieren y tiempo de su duración. Con esto y con la junta gubernativa, con la continuada correspondencia con la dirección de lo contencioso de Hacienda y con el libro de penados, no podía faltar ocupación para una oficina con tres ó mas empleados: sin embargo, el fiscal de una audiencia no tiene auxiliar alguno para el despacho de los negocios gubernativos, ni mas que 3,000 reales para los gastos de escritorio. El ilustrado magistrado que hoy se halla al frente del ministerio fiscal, ha hecho cuanto está de su parte para minorar el trabajo gubernativo de los fiscales de audiencia, á quienes se ha relevado por ahora de la dirección del libro de penados. Pero mas tarde ó mas temprano este registro de reincidencias y cuanto concierne á la estadística y á la policía judicial, vendrá á abrumar con su peso á los fiscales de audiencia si no se les da oportunamente los auxiliares necesarios, que por ahora, en mi concepto, deberían ser un secretario y dos oficiales de archivo y secretaría, teniendo el primero en la audiencia de Madrid el sueldo y categoría de promotor de ascenso, y en las otras audiencias de promotor de entrada.

#### ABOGADOS FISCALES.

Esta institución raquíticamente concebida, apenas nació cuando se vió maltratada por el mismo que la

diera el ser. Salió á luz el 1.º de mayo de 1844, y con poco acierto se la dió un nombre genérico acomodado á todos los individuos del ministerio fiscal, pero poco adecuado para espresar una clase determinada de dicho ministerio, cuyos empleados todos son abogados, todos son fiscales. Créanse cuatro de dichos funcionarios para la fiscalía del tribunal supremo, otros cuatro para la de la audiencia de Madrid, uno solo para cada una de las fiscalías de las audiencias de Cáceres, Canarias, Oviedo, Pamplona y Mallorca, y tres para cada fiscalía de las restantes audiencias de la península, con el espreso mandato de igualdad en las atribuciones, categoría y sueldo entre los de un mismo tribunal sin otra preferencia que la de sustituir el mas antiguo al fiscal de S. M. en vacantes, ausencias y enfermedades. Poco mas de un año habia trascurrido desde la creación de los abogados fiscales, cuando ya habia desaparecido la igualdad en el sueldo, y en algun tribunal también la preferencia de antigüedad dándola al primero cuyo nombramiento posterior á los del segundo y tercero, vino á destituir los derechos de antigüedad que el fiscal habia propuesto se respetasen. Solo quedaba la igualdad de categoría entre los abogados fiscales de un mismo tribunal, y ya no existe en el supremo de justicia, después de la real orden de 5 de julio, sobre la cual EL FARO NACIONAL en su número 27 ha publicado acertadas observaciones que hacen innecesarias las muchas que sugiere la lectura de aquella real orden comparándola con los reales decretos de 1.º de mayo de 1844, 31 de enero y 7 de marzo del año corriente, y no es de esperar que en caso de hacer extensivo á las audiencias lo acordado respecto al tribunal supremo, sean vulnerados derechos legítimamente adquiridos, conocida la justificación del digno ministro que se halla al frente de la magistratura española.

Seis años de servicio de juzgados ó promotorías ó haber ejercido con crédito la abogacía por igual tiempo, son requisitos sin los cuales no puede ser propuesto ni nombrado un abogado fiscal, y al exigir tales méritos no solo se procuraron garantías para el mejor servicio del cargo, sino también que sin faltar á las reglas establecidas para ascensos en la carrera judicial pudiera el agraciado entrar en una clase de la cual han salido varios magistrados y algun fiscal para las audiencias de Ultramar. Los abogados fiscales desde su creación han ocupado el lugar mas inmediato á la magistratura; mas no pueden defender su posesión con otro título legal que el real decreto de 7 de marzo último, en que si bien no se decide cual es la categoría correspondiente á los empleados en el ministerio fiscal mientras sirvan sus cargos, se declara que con el fin de que puedan ser atendidos debidamente en las propuestas para las plazas de judicatura y magistratura los abogados fiscales del tribunal supremo y de la audiencia de Madrid, sean comprendidos en la categoría de magistra-

dos de fuera de la corte á los dos y cuatro años de servicio en el respectivo tribunal, y los demas abogados fiscales en la categoría de jueces de término sin espresar desde qué fecha, por lo que debe entenderse la de su nombramiento y no la del decreto, que no ha hecho mas que confirmar un derecho en cuyo goce se hallaban dichos funcionarios.

Sensible seria que al escalafon general y los especiales por categorías qué deben formarse según el artículo 13 del decreto, dieran lugar á justas quejas, y no es de esperar que en las provisiones por ascenso sean menos atendidos que los jueces y magistrados los abogados fiscales que en el ejercicio de su difícil y penoso cargo hayan acreditado laboriosidad, inteligencia y demas cualidades necesarias para servir dignamente la magistratura. Opinan algunos que los abogados fiscales no deben figurar en el mismo escalafon que los jueces de término para el nombramiento de magistrados en el turno de ascenso y sí solo en la plaza de libre provision, porque cuando se establezca en el ministerio fiscal el orden gradual de ascensos á que se refiere el artículo 3.º, los abogados fiscales y no los jueces de término serán los llamados á ocupar las vacantes de fiscales de audiencia y en apoyo de esta opinion contraria á los mandatos del decreto de 7 de marzo, se citan los nombramientos posteriores en que aparece un abogado fiscal ascendido á magistrado en el turno de nueva entrada y ninguno en los de ascenso á que han sido agraciados jueces de término. Estos hechos caben dentro del decreto tal como nosotros lo entendemos, y la razon en que se apoya la opinion contraria no tiene fuerza alguna considerando que no guarda proporcion el número de magistrados y jueces de término con el de abogados fiscales y sus jefes los fiscales de audiencia, y que es muy difícil establecer el orden gradual para el ascenso á una magistratura para la que se requieren conocimientos y circunstancias especiales que no permiten limitar la eleccion á un pequeño círculo de personas. Y si se quiere una prueba práctica de lo que acabamos de esponer, la encontraremos en los muchos nombramientos hechos desde la creacion de abogados fiscales, sin que uno solo de estos haya sido ascendido á fiscal de audiencia dentro de la península.

Si de las consideraciones personales pasamos á examinar las atribuciones del abogado fiscal, las encontraremos reducidas á las de auxiliar al fiscal en el despacho de los negocios judiciales, representarle en estrados y sustituirlo en ausencias y enfermedades. Como mero auxiliar declina el abogado fiscal toda responsabilidad en el fiscal que rubrica sus escritos casi siempre sin haber estudiado los procesos á que se refieren, porque es imposible otra cosa atendido el excesivo número de causas y pleitos con que se hallan recargadas las fiscalías. Si se autorizase á los abogados fiscales para despachar y rubricar las cau-

sas sobre delitos que no sean dignos de penas aflictivas bajo la vigilancia y proteccion de su jefe con quien deberian consultar las dudas que se les ofrecieren y siempre las peticiones en los pleitos y en las causas graves sin romper la unidad de accion del ministerio público y con ventajas del servicio, se daria mayor prestigio al abogado fiscal á quien tambien convendria declarar parte integrante del tribunal en que sirviera, pero nunca con mas categoría que la inmediata inferior á la de magistrado de dicho tribunal. Tambien convendria designar un traje propio y peculiar á las diversas categorías del ministerio fiscal ó bien mandar á los abogados fiscales que cuando se presenten en estrados lo hagan con el traje de la categoría judicial á que correspondan. Las respetables funciones que alli ejercen y la magestuosa pompa del templo de Themis, abogará en favor de una medida muy pequeña si se atiende á las personas, muy grande si se atiende á la suntuosidad con que conviene que vea el público los actos mas solemnes de la administracion de justicia.

#### PROMOTORES FISCALES.

Promover la administracion de justicia, defender los intereses del estado, denunciar y acusar en primera instancia á los reos de delitos públicos, y velar para que se cumplan las penas impuestas en sentencias ejecutorias, consultar con el fiscal de la audiencia las demandas que convenga interponer ó las contestaciones que se hubieren de dar en pleitos sobre intereses de la hacienda pública ó del real patrimonio, dar á dicho fiscal los partes y estados que tenga á bien pedirle de causas, delitos ó delincuentes, y obedecerle como jefe en cuanto tenga relacion con la pronta y cabal administracion de justicia, hé aquí reasumidos los deberes del promotor fiscal. No son escasas ni de poca importancia las atribuciones que se conceden á dichos funcionarios, y lejos de restringirlas, convendria en mi concepto ampliarlas encargándoles de la policia judicial, y si los juzgados fueran colegiados, de la instruccion de los sumarios; pero ¿cuáles son los medios con que cuentan en el dia para desempeñar las dos interesantes obligaciones de promover la administracion de justicia y hacer que se cumpla lo juzgado? Para lo primero son necesarias noticias prontas y circunstanciadas de los hechos que convenga perseguir, y los promotores solo pueden saberlas por conducto de los síndicos á quienes el reglamento de juzgados impone dicha obligacion, que ninguna relacion tiene con el cargo municipal que sirven, y no pueden, aunque se hallen animados del mejor celo, dar con prontitud á los promotores las noticias que necesitan para promover la administracion de justicia. Si el pueblo es grande ó el distrito municipal muy dilatado, los síndicos ó no tienen noticia alguna de la comision de muchos delitos, ó si la tienen no es circunstanciada ó les llega

ya fuera del tiempo en que convenga comunicarla al promotor. En los pueblos de corto vecindario donde se divulga fácilmente la noticia de un delito, aun que llegue á saber el síndico algun dato que pueda conducir al descubrimiento de los culpables, por causas que no hay necesidad de esponer porque son demasiado conocidas, se limita el síndico, cuando no puede escusarse de dar parte al promotor, á decirle que el alcalde está formando causa sobre un delito del que ya tiene noticia el juzgado; de modo que la experiencia ha demostrado que son ineficaces las relaciones entre los síndicos y promotores. Convendría, pues, revocar el mandato de una obligacion que no se cumple, porque la experiencia ha demostrado su inutilidad y organizar la policia judicial bajo la direccion del ministerio público, y entretanto impener á los alcaldes, á los comisarios y agentes de policia la obligacion de dar á los promotores las noticias que segun el reglamento debian recibir por conducto de los síndicos.

Para saber si se cumplen las penas impuestas en sentencias ejecutorias, están autorizados los promotores por la ley de 26 de julio de 1849 para visitar las cárceles y establecimientos menores y correccionales; pero los alcaldes y comandantes que obedecen las órdenes del juez, no hacen igual aprecio de los mandatos del promotor á quien consideran como dependiente del juzgado, y por ello no son mas frecuentes las visitas de los promotores á los establecimientos penales; y nada tiene de extraño que estos funcionarios no sean considerados cual corresponde á la importancia de las funciones que les están confiadas, porque sabido es que por regla general entre empleados que no ejercen jurisdiccion, aquel es el mas atendido que tiene mayor sueldo, y los promotores lo tienen tan mezquino que solo pueden compararse con los últimos dependientes de cualquiera oficina del estado. Ademas, los comandantes de presidios, escudados con la ordenanza, se consideran autorizados para dar á los penados el tratamiento que crean conveniente bajo la responsabilidad que únicamente puede exigirles su jefe inmediato y no un funcionario de distinta línea y de tan poca importancia como es para ellos un promotor fiscal. En prueba de que mi juicio no es aventurado, facil seria citar varios hechos; pero uno solo será bastante para demostrar la independenciam absoluta de los comandantes de presidios de la autoridad judicial del ministerio fiscal.

Un rematado obtuvo real indulto por el ministerio de Gracia y Justicia oyendo al tribunal que impuso la pena á quien comunicó la real orden, que sin dilacion fue obedecida y se mandó ejecutar; sin embargo, el indultado no pudo conseguir que se le pusiera en libertad hasta que la real orden fue comunicada, pasados muchos dias, por el ministerio de la Gobernacion. Esto no necesita comentarios, ni tampoco es preciso aducir argumentos para probar

que el derecho de visita concedido á los promotores en los establecimientos penales, es ineficaz para que aquellos puedan llenar la obligacion que se les tiene impuesta de hacer que se respete lo juzgado, así como tampoco tienen dichos funcionarios los medios de accion necesarios para promover la administracion de justicia, de modo que se hallan imposibilitados para cumplir los principales deberes de su cargo. Nada quiero decir de la dotacion consignada á los promotores en el presupuesto del año próximo, porque estoy conforme con el redactor del artículo inserto en EL FARO NACIONAL del 5 de julio en que la dotacion es mezquina é insuficiente para la decorosa subsistencia de empleados tan benéritos, y solo añadiré, que, en mi concepto, un promotor fiscal debe disfrutar del sueldo y categoría inmediatamente inferior á la del juzgado en que ejerce su ministerio; y el promotor de entrada el sueldo de 10,000 rs. vn., estableciendo los ascensos por rigurosa antigüedad, y prohibiendo á los promotores ejercer la abogacia. A esta idea se opondrá la de economía, dominante en el dia, ante la cual han cedido cuantas reformas se han proyectado en el ramo judicial y fiscal aunque todos hayan reconocido su conveniencia, su necesidad para la mejor administracion de justicia. Pero todo podria conciliarse disminuyendo los distritos judiciales, haciéndolos hasta de 50,000 almas, donde lo permitiera la poblacion y la conveniencia de los habitantes, pues por lo que respeta al número de causas que en tal caso se reunirian en cada juzgado, bajo el supuesto indudable de que los negocios civiles, que ya no son muchos en el dia, se han de disminuir considerablemente, pueden despacharse en un juzgado mas de doscientas causas al año, y afortunadamente no son tantas las que corresponden á cada juzgado de 50,000 almas, segun los datos que se han publicado de estadística criminal, y que tenemos á la vista, si bien por razones especiales podrá haber y hay algun juzgado con menos poblacion y mayor número de causas. En resúmen, el ministerio fiscal no puede desempeñar cual conviene á los intereses sociales todas las importantes funciones que le están confiadas si no se da mayor amplitud á sus atribuciones poniendo bajo su direccion la policia judicial con la dotacion correspondiente de empleados en las secretarías y archivos de las fiscalías del tribunal supremo y de las audiencias territoriales; y los que hoy sirven los cargos de abogados, fiscales y promotores, tienen derecho á exigir los primeros atribuciones propias que no sean incompatibles con la unidad del ministerio y categoría en la carrera judicial correspondiente á sus méritos y á la elevada mision que ejercen; y los segundos, mayor categoría y mayor dotacion de la que en el dia disfrutaban. Nunca mejor que en la actualidad pueden plantearse tan justas como interesantes reformas, hallándose al frente de la magistratura española un ministro tan laborioso y entendido, y teniendo á su lado en los primeros

destinos de su secretaría dignos jefes, que, no solo teórica sino prácticamente, como fiscales que han sido de audiencias, conocen la organización, las atribuciones y las necesidades del ministerio público.

Entre la multitud de dudas á que han dado lugar las reales órdenes relativas á vacaciones de los tribunales, merece tomarse en consideración la que nos propone uno de nuestros apreciables suscritores, digno juez de primera instancia. Efectivamente, habiéndose ordenado en el decreto de 14 de julio de 1849 relativo á licencias de magistrados y jueces que no se computan en las que obtengan dichos individuos *los días no feriados en que vacan los tribunales*; y habiéndose declarado en 10 de mayo último *días de vacaciones desde el 1.º y 15 de julio hasta el 31 de agosto*, parece natural que este período pueda utilizarse sin ser computado en las licencias de uno á quince días que por la primera de las disposiciones arriba citadas pueden conceder los regentes y fiscales á sus respectivos subalternos en los juzgados inferiores. De otro modo estos funcionarios se verán privados en todo tiempo de poder atender á sus negocios particulares, al restablecimiento de su salud ó á la expansión de ánimo que es necesaria alguna vez al hombre que se dedica asidua y constantemente al desempeño de funciones tan espinosas y austeras; porque prohibiéndoseles por una parte, casi absolutamente la obtención de licencias fuera de las vacaciones, y no facultándoseles por otra para que utilicen este tiempo con conocimiento y licencia de sus superiores respectivos, lejos de concederles un término para el descanso y solaz que á los demás se les proporciona, ellos tendrán mayor y más ingrato trabajo, con la exclusiva atención á las causas criminales, y no podrán compensar este sacrificio en ninguna otra época del año, habiéndoseles restringido tanto la pequeñas vacaciones de Navidad y Semana Santa suprimiendo completamente las que se disfrutaban á fines de junio. Estas reflexiones son muy dignas de tenerse en cuenta y nosotros al darlas publicidad abrigamos la esperanza de que el gobierno no las despreciará el día en que reforme las disposiciones á que se refieren.

## SECCION DE TRIBUNALES.

**Reseña de la defensa pronunciada por D. Simon Santos Lerin, en pleito sobre nulidad de un matrimonio, ante el tribunal de la Rota.**

La multitud de materiales que se agolpan en esta redacción, nos ha hecho retardar hasta el presente la

reseña de un notable informe pronunciado por el licenciado D. Simon Santos Lerin ante el tribunal supremo de la Rota, en un pleito bastante ruidoso en que se agitaba una cuestión sumamente curiosa y que el referido letrado ha tratado, á nuestro parecer, con singular acierto. Y no fue sola la abundancia de materiales la que nos ha obligado á retardar hasta ahora el ocuparnos de tan luminoso informe, sino la imposibilidad de oírle en que nos vimos constituidos, pues precisamente el día en que debió el Sr. Lerin pronunciar su discurso, el director de EL FARO informaba ante el tribunal especial de la imprenta, y el redactor encargado de presenciar los debates forenses hacia ante el juzgado de Chamberí la defensa de un reo contra el cual se solicitaba la última pena; estas razones nos obligaron á esperar á que el trabajo del Sr. Lerin estuviese impreso, como ya lo está y en la imposibilidad de transcribirle íntegro, vamos á dar de él una ligera idea y á emitir acerca del mismo nuestro pobre juicio.

Tres eran los puntos en que la pretensión de nulidad del matrimonio se apoyaba por el contrario del Sr. Lerin, y eran la falta de parroquialidad, la del libre consentimiento y la declaración de nulidad por la autoridad eclesiástica de Sevilla, cuestiones todas que abordó el letrado, según manifestaremos, trazando antes, empero la historia del negocio en los siguientes términos:

En los primeros días del mes de mayo de 1828, D. Fulgencio de Sala se acercó al prior de San Juan de Acre y le pidió que autorizase á nombre de la iglesia y bendijese su matrimonio con doña María Africa de Acevedo, mediante á que los dos eran feligreses suyos. Solicitó el prior en el cumplimiento de sus deberes y deseando cerciorarse de esta última circunstancia, pidió informes al alcalde de barrio, quien lo evacuó el 11 en los términos más satisfactorios; y habiendo Sala formalizado su pretensión por escrito en el día 12, y afirmados y ratificados que fueron en su contenido el peticionario y su futura esposa, se abrió y concluyó ante el prior y notario mayor la oportuna información de tres testigos. Contestes y unánimes declararon estos que efectivamente *hacia más de dos meses*, vivían los contrayentes en la colación del priorato con ánimo de permanecer en ella; y en el 13 procedió el prior á casarlos en presencia de dos testigos, previa dispensa de las amonestaciones canónicas. Pocos días después se embarcó D. Fulgencio para la Habana dejando encomendada su esposa al cuidado y solicitud de una tía de esta.

Al cabo de diez y ocho años D. Fulgencio de Sala interpuso ante el juzgado eclesiástico la demanda de nulidad, alegando que el matrimonio se había celebrado clandestinamente, porque ninguno de los contrayentes era feligrés de San Juan de Acre en el día de su celebración, y en que el provisor de aquella diócesis había declarado irritos y nulos los ma-

rimonios contraídos en aquella parroquia entre personas que no tenían ni habían tenido domicilio fijo en los límites de su jurisdicción, á cuyas aserciones se añadió en la última instancia la de violencia moral ejercida sobre el ánimo de D. Fulgencio para arrancarle el sí que debía unirle para siempre con doña María Africa Acevedo.

Esplanados así los hechos, entró el Sr. Lerin á debatir la primera de las cuestiones relativa á la falta de parroquialidad. El santo concilio de Trento es, en su concepto, al derecho canónico anterior á su promulgación lo que las leyes de Toro al derecho español, lo que las capitulares de Carlo-Magno al derecho francés y lo que las novelas de Justiniano al derecho romano. De aquí dedujo que siempre que se ponga en tela de juicio la validez ó nulidad de un matrimonio, bajo la invocación de un canon del concilio de Trento, deberían los jueces arrojar una mirada retrospectiva al derecho antiguo para conocer á fondo el espíritu del legislador en el cambio ó modificaciones que introdujera y para no ir nunca más allá de sus miras *restringiendo* en todo caso antes que *ampliando* el sentido de cualquiera disposición.

Entre las novedades introducidas sobre esta materia en el concilio tridentino, dice el Sr. Lerin, descuellan tres que tienen una aplicación directa é inmediata y una influencia decisiva en este pleito y son *párroco, testigos y libros parroquiales*, y añade; en el derecho romano anterior á Justiniano, no hay vestigios de ninguna disposición legislativa de esta especie. En el cap. IV de la novela 74, estableció por regla general el emperador jurisconsulto que en lo sucesivo no podría probarse el contrato matrimonial sino por la correspondiente *partida* formada en el acto de su celebración, porque se habían visto testigos que, faltando á su conciencia, habían declarado que tal ó cual hombre había calificado de *domina* la mujer con quien vivía, y que tal ó cual mujer había llamado *dominus* al hombre con quien cohabitaba, y que solo por estas declaraciones se habían juzgado existentes matrimonios que nunca lo habían sido.

Desde esta época asegura el Sr. Lerin dejó de depender la prueba de los matrimonios del capricho y de la sola fe de los testigos y así es que al ordenar el concilio tridentino que los párrocos lleven libros en que registrasen las partidas de casamiento, no hizo otra cosa en su juicio, que restablecer su vigor al derecho romano y reivindicar á la vez para la Iglesia el honor eterno que ganara en las épocas calamitosas de la transformación de las sociedades y del feudalismo en que fue depositaria de los monumentos de la antigua civilización.

De estos principios deduce que los pliegos que preceden á la celebración de los matrimonios surten con respecto á la parroquialidad de alguno de los contrayentes los mismos efectos que una partida de ca-

samiento respecto á la celebración del matrimonio; son una presunción *juris* que casi franquea sus propios límites y penetra en los dominios de la presunción *juris et de jure*, presunción que solo se eclipsaría ante una doble prueba documental y testimonial completa y acabada.

Hace después el abogado aplicación de estos principios al caso que le ocupa y observa que los testigos presentados por D. Fulgencio de Sala para probar la nulidad del matrimonio por falta de la parroquialidad de Doña María Africa Acevedo en San Juan de Acre, lejos de desvirtuar el contenido del expediente matrimonial, lo corroboran y vigorizan, y provoca en seguida la cuestión de ¿quién será el párroco propio para los efectos legales del matrimonio?

Para responder á esta pregunta que los padres del concilio dejaron sin satisfacer, apela á la decisión de la sagrada congregación de cardenales, intérpretes de aquel santo sínodo la cual declaró que bastaba la asistencia del párroco de cualquiera de los contrayentes. Fijada así la cuestión, resta determinar los modos de adquirir parroquialidad ó feligresía. Para decidir este otro punto espuso la consideración que la sagrada congregación espresada hace de la sociedad tal cual existe dividida en tres clases, á saber: *indígenas* ó vecinos de un punto; *alienígenas* ó habitantes pero no vecinos y *vagos* ó sea destituidos de asiento y morada fijos.

»Una cuestión bien planteada, dice el Sr. Lerin, es una cuestión resuelta,» y pasa en seguida á dilucidarla con tanto acierto, oportunidad y concisión que no podemos resistir al deseo de insertar íntegros los brillantes párrafos que consagra á su examen. Dice así:

»Quédese para las sociedades civiles el dividir á los hombres so pretexto de la *razon de estado*, fuente y origen de todas las tiranías que han pesado y pesan sobre la triste humanidad, en clases y categorías, y el establecer entre ellos funestos y odiosos privilegios. Que la sociedad cristiana, fiel á sus tradiciones primitivas y basada sobre el dogma de la igualdad proclamada por el mismo Jesucristo, no puede tirar esas líneas divisorias ni separar los fieles entre sí. *Todos ante el sacramento, como ante la naturaleza, como ante Dios, todos son iguales.*

»La tierra se ha dado en patrimonio á los hijos de los hombres; un ciudadano puede andar por donde quiera y en todas partes ejercer los derechos inherentes á su cualidad de hombre. En el número de estos derechos se cuenta, como el más natural, el de contraer matrimonio. Esta facultad no es local ni puede estar circunscrita por el territorio; es por decirlo así, universal como la naturaleza, que en ninguna parte está ausente.

»Quédese también para el poder civil el considerar al hombre en sus relaciones con el cuerpo del estado, como un ser puramente físico. Que la religión cristiana imperando sobre el hombre moral y con su trono en

el santuario de las conciencias, no puede mirar con indiferencia que se opongan obstáculos innecesarios á la celebracion de los matrimonios, dejando quizá á los fieles en ocasion próxima de pecar y de perder sus almas. *Melius est nubere quam uri.*

»Estas consideraciones y otras análogas determinaron, sin duda alguna, á la sagrada congregacion de intérpretes, de acuerdo con el santo sinodo, á establecer *en principio* que nadie, absolutamente nadie, estuviese privado un momento siquiera de la posibilidad de casarse. Por eso decidió en su declaracion *Matrimonium contrahitur*, que el párroco propio de los vagos para el matrimonio fuese el de la parroquia en que habitasen en el momento mismo de contraerle.

»Al pagar, empero, este justo tributo de respeto al derecho natural del hombre, era preciso no perder de vista las causas que habian provocado las reformas del santo sinodo en lo tocante al matrimonio, y como medio de conciliar lo vigente con lo derogado, se previno á los párrocos que no procediesen á autorizar el matrimonio de los vagos sin hacer antes una cuidadosa pesquision de su vida y costumbres y obtener la competente venia del obispo. El párroco que sin ajustar su conducta á esta ritualidad, se propase á autorizar un matrimonio de esta clase, obrará mal, incurrirá en pecado y en penas canónicas, mas no por eso *dejará de ser válido y legítimo* el matrimonio.

»Y esta es justamente la diferencia, la única diferencia que existe entre los vagos y los alienígenas. De unos y otros es párroco propio para los efectos del matrimonio el de la parroquia en que habitan al tiempo de contraerle; pero como los alienígenas son conocidos por tener asiento y morada fijos, no hay necesidad de tanta instruccion acerca de sus antecedentes, y basta para los fines que se propusiera el legislador, la publicacion de las canónicas moniciones en los términos acostumbrados.»

Despues de estas reflexiones pasa á ocuparse de determinar cuál ha de ser el *parvo tempore* que la declaracion *Matrimonium contrahitur* establece como suficiente para adquirir los alienígenas la parroquialidad en un punto determinado, de cuyas observaciones, así como de las que inspiraron al señor Lerin las demas cuestiones, nos ocuparemos en el número próximo.

**Causa de homicidio.** Ha pasado al fiscal de S. M. en la audiencia de este territorio, la causa instruida á Pedro Morado por homicidio en la persona de Eusebio Martin Ramirez, por heridas graves á Ventura Parra, vecinos de San Martin de Valdeiglesias y por robos en despoblado, cometidos todos estos crímenes en 11 de octubre de 1850. Esta causa ha venido á la audiencia en apelacion de la sentencia definitiva

que en ella ha dictado el juez de Navalcarnero, y en virtud de la cual se condenó al procesado á la pena de cadena perpétua. Defiende al reo y ha mejorado en su nombre la apelacion el licenciado D. Manuel Alvarez Linera.

**Recurso de nulidad.** En el tribunal de la Rota se vió en estos últimos dias un pleito sobre nulidad de matrimonio, en el cual recayó el fallo del tribunal despues de empezadas las vacaciones. Con este motivo el abogado de la parte á quien la sentencia perjudicaba, interpuso un recurso de nulidad al cual declaró el tribunal no haber lugar. El abogado ha apelado de esta providencia. Procuraremos estar á la vista de un negocio que naturalmente ha de ser curioso é informar á nuestros lectores de su curso y resultado.

**Causa del Banco.** En los primeros dias del mes de setiembre tendrá lugar en la audiencia del territorio la vista de la causa formada á D. Joaquin Fagoaga, director que fue del banco de San Fernando.

## SECCION BIOGRAFICA.

### EXCMO. SR. D. JOAQUIN MARIA LOPEZ.

Ningun hombre mas popular, ninguno de mas esplendente aureola rodeado que el orador insigne que va á ser objeto de la presente biografia. Abogado, ministro, senador, diputado; ora dirigiendo desde las altas regiones del poder los negocios públicos; ora proscrito y procesado por los mismos que le debian su existencia social, el regreso á su patria y las dulzuras del mando; D. Joaquin Maria Lopez ha conservado siempre viva su fe, íntegra su reputacion y se ha mostrado consecuente con sus principios, que con igual decision y con la misma energía ha sustentado en la oposicion, en el poder y en el banco de los acusados, cuando á este sitio le condujeron la ingratitud de los partidos y las mezquinas combinaciones de una política intolerante. Como orador político el Sr. Lopez se halla colocado á una altura donde apenas tiene rivales; como hombre de corazon y de sentimientos, de probidad y de hidalguía, seria de desear que tuviese muchos imitadores. Por eso le rodea tan alto prestigio; por eso la nacion consumó á su nombre hace algunos años una revolucion que vino á derrocar un poder inaugurado poco antes, al apoyo del entusiasmo público y de la fuerza del ejército. No es, sin embargo, el hombre de estado el que nosotros vamos á considerar. Engólfense en buen hora en la política los que no hayan recibido desengaños, ó conserven aun vivas sus ilusiones; nosotros, que aunque jóvenes todavía, hemos pisado ya ese arenal estéril, queremos acoger-nos á mejor terreno, y ya que posible no nos sea conservar íntegro nuestro entusiasmo y nuestros juveniles sentimientos, queremos salvar al menos nuestra inteligencia, no gastada todavía con los sofismas y cálculos interesados de una política acomodaticia. Acogidos al santuario de la ciencia, allí donde las miserias y pequeñeces de los hombres vienen á es-

trellarse al pie de su sagrado altar, solo la ciencia y sus profesores conocemos, solo á los sábios admitamos; y bajo este concepto, científico únicamente, vamos á considerar al orador elocuente cuya reputacion es una de nuestras glorias contemporáneas.

D. Joaquín María López nació en Villena en el segundo año del presente siglo. Su familia, respetable y querida en el país, disfrutaba un pingüe mayorazgo que debía recaer precisamente en quien, como diputado y ministro de la corona, habia de dar en lo sucesivo á las vinculaciones el golpe de muerte. Los primeros años de su vida corrieron en medio de un dulce abandono; su infancia fue completamente ociosa, pues ya habia cumplido ocho años y aun no se habia empezado á enseñarle á leer y á escribir. Viviendo en una casa de campo rodeada de montañas, llamada la *Hoya hermosa* por su deliciosa situacion y lozana frondosidad, acompañando á un tío suyo que habia sido prior de la orden de San Juan y que se habia retirado á aquella propiedad solitaria para acabar en paz su vida, solo allí el Sr. López y careciendo de la compañía de otros niños de su edad, se desarrollaron en él en aquella época los primeros gérmenes de ese carácter melancólico y reflexivo que le distingue y allí, sin duda, tuvo motivo para hacerse pensador y cultivar el sentimiento, fuente inagotable de sublimes conceptos que en tanto grado posee. El brillante espectáculo de la naturaleza hirió allí su imaginación que se formó á su vista tan lozana, tan rica, tan magestuosa, tan esplendente como las obras de la creación que por tanto tiempo habia admirado y cuya elocuente voz habia sabido comprender.

Instruido en las primeras letras, pasó al seminario de San Fulgencio de Murcia, fecundo plantel que tantos hombres eminentes ha dado al país, y allí cursó gramática latina y el primer año de filosofía.

Al ir á Murcia desde su pueblo á continuar sus estudios el segundo año, fue acometido con otra porcion de viajeros en las sierras de Crevillente por una numerosa partida de ladrones, que triunfó despues de larga refriega, en la cual recibió López nueve heridas, la mayor parte en la cabeza, que le tuvieron enfermo de peligro un mes y mas de un año en penosa convalecencia. Opinaron los facultativos que quedaria inhábil para el estudio de las ciencias, y de hecho dejó de estudiar el segundo año de filosofía; mas ya restablecido pasó á cursar el tercer año en el propio seminario, obteniendo siempre la primera nota entre sus compañeros y estudiando al propio tiempo privadamente el año segundo que habia perdido y que ganó previo exámen.

Muy corta era la instrucción de D. Joaquín María López al terminar los años académicos de filosofía; sin embargo, esa falta de conocimientos no podia achacarse ni á desaplicacion del alumno ni á falta de talento; sino á lo mezquino de los planes de enseñanza vigentes en aquella sazón. Ni la historia, ni la literatura, ni la geografía formaban parte del plan general de educacion, asi que solo algunas especies en materias de ideología, metafísica y filosofía moral, constituian todo el caudal de conocimientos de los jóvenes á quienes se conferia el grado de *bachilleres* en filosofía.

Al empezar la carrera de la jurisprudencia hubo el Sr. López de conocer lo errado del plan de estudios que se le habia hecho seguir, y entonces se propuso cultivar privadamente las ciencias, consagrando á ellas todos sus ócios, principalmente á la historia, á la literatura y á la economía política, cuyas lecciones alternaba con las del derecho, que recibia en la universidad de Orihuela. Su constancia, su aplicación, su laboriosidad le proporcionaron un raro cau-

dal de saber, de tal suerte, que al terminar el primer año de leyes, hizo oposicion á la cátedra vacante de filosofía moral y de derecho natural, que ganó y siguió esplicando, mientras simultaneaba los diferentes años de su carrera. Posteriormente y sin haberla terminado, esplicó derecho patrio, economía política y constitucion.

Concluida la carrera literaria abandonó la universidad de Orihuela y vino á Madrid á recibirse de abogado, entrando en seguida en el despacho del señor D. Manuel María Cambronero, uno de los mas distinguidos letrados del colegio de la corte.

Descubriendo en su pasante este eminente juriconsulto las mas ventajosas disposiciones, le fió árdos é importantes negocios que el Sr. López dirigió con singular maestría, y al lado de aquel insigne letrado hubiera permanecido si los acontecimientos políticos no le hubieran precisado á emigrar primero de Madrid y posteriormente del territorio español.

Despues de las ocurrencias del 7 de julio de 1822 regresó el Sr. López á Villena, donde fue nombrado teniente de una compañía de milicia nacional movilizada, con la cual estuvo situado sobre el Júcar, siguiendo la retirada del ejército de Ballesteros y concuriendo á la accion del Campillo de Arenas, fatal á las armas constitucionales, á consecuencia de la cual marchó á Francia, fijando su residencia en Montpellier donde se dedicó al estudio de la medicina y cirugía.

Hallándose en aquel punto y despues de haber hecho diferentes viajes por el extranjero, á la noticia que tuvo de hallarse su madre gravemente enferma, voló á prodigarle los cuidados que requeria su situacion y que le dictaba el ferviente cariño que la profesaba. Pero fueron inútiles, y D. Joaquín María López, despues de haber llevado el cumplimiento de sus deberes filiales hasta la exaltacion y el delirio, en una escena patética que no describimos por respeto á su dolor, vivo todavía en su corazón ardiente y entusiasta, se restituyó á Madrid donde se recibió de nuevo de abogado, por no someterse á la purificacion que se le exigia, volviendo á asistir en el entretanto al despacho del Sr. Cambronero.

Obtenido nuevamente el título, trasladóse á la ciudad de Alicante, donde abrió su bufete, ejerciendo en dicho punto la profesion de abogado con el mayor crédito, hasta que los acontecimientos políticos y el nuevo sistema de gobierno inaugurado en 1834, vinieron á abrirle un teatro mas espacioso en que hacer ostencion de sus insignes facultades y en el cual tantos y tan brillantes laureles habia de conseguir. A la tranquilidad de la vida del foro, al modesto ejercicio de la honrosa profesion de la abogacía, sucedieron la turbulenta vida de la política, y las árdas y brillantes funciones del legislador. ¿Cuál no seria la reputacion que el Sr. López obtendria en la provincia de Alicante, cuando en aquellos momentos le nombró su procurador, siendo, como era, un joven desconocido fuera de su provincia?

En esta época empieza la vida política del señor López. Su voz elocuente y seductora que no se habia alzado hasta entonces sino en el tribunal en defensa de los intereses de los particulares ó proclamando en las cátedras las verdades de la ciencia, va á resonar en lo sucesivo imponerte, terrible y magestuosa en la tribuna nacional. Su palabra vibrante va á conmover á los pueblos y á anunciar á los hombres el evangelio de sus derechos; los cortesanos del poder van á verle alzarse á su frente con terror; los pueblos van á encontrar en él un defensor ardiente, sincero, leal y desinteresado, y en ese oceano inmen-

so donde tantas reputaciones van á sepultarse, el nombre de D. Joaquín María Lopez va á salir puro y radiante de gloria con la aureola del talento. ¡Oh, fuerza irresistible de la elocuencia cuando es inspirada por nobles y generosos sentimientos, por los sentimientos de la humanidad y del patriotismo!... Ese jóven desconocido, sin mas que su corazon y su palabra, va á marchitar los laureles de cien hombres ilustres y de muy merecida reputacion: su voz sola y el ascendiente de su elocuencia, semejante á un torrente impetuoso que no encuentra diques ni barreras en su rápido curso, van á elevarle al poder, meta generalmente codiciada, pero galardón que él no ambiciona y que le vereis apresurarse á abandonar bien pronto.

Efectivamente, instalado el estamento de procuradores, fue nombrado individuo de la comision de contestacion al discurso de la corona en el que se le encargó redactar y sostener el proyecto, lo cual efectuó contra el distinguido orador Sr. Martinez de la Rosa y otros adalides ilustres del partido moderado, recabando la tabla de derechos, despues de muchas y muy animadas discusiones en que asombró con su elocuencia á aquella respetable asamblea.

A esta combinacion de circunstancias se debe el que el Sr. Lopez haya ocupado la tribuna: pues sus amigos le han oido diferentes veces que sin la precision de hablar en aquellos solemnes debates, es probable que hubiera permanecido siempre en silencio.

Desde entonces no ha habido ninguna cuestion importante en que no haya figurado en primera línea en las diez ocasiones en que ha sido antes procurador á córtes, diputado despues, habiendo pronunciado brillantes discursos, de los cuales, entre otros muchos, pasarán á la posteridad los relativos á la tabla de derechos, mayorazgos, en que contra sus intereses personales, combatió tan secular institucion, abolicion del voto de Santiago, regencia y cuestion Olózaga y el último sobre el concordato.

Con sus ocupaciones en la tribuna alternaban tambien sus trabajos periodísticos: escribia al mismo tiempo la parte editorial de *El Eco del Comercio* y varios otros periódicos progresistas, sin descuidar por eso los asuntos del foro, antes bien se incorporó al Colegio de Madrid, y no tardó en grangearse numerosa y granada clientela.

En 1836 fue nombrado ministro de la corona, formando parte del consejo que presidia el señor D. José María Calatrava; pero su permanencia en el poder fue corta. Lopez no ha nacido para vivir en esa atmósfera en que es preciso refrenar los movimientos del corazon y hablar el lenguaje de una razon desamurada; así es que abandonó bien pronto el ministerio que la fuerza de las circunstancias le obligó á aceptar de nuevo, contra su gusto, en 1843, y de donde tambien descendió por su voluntad.

Elegido alcalde constitucional de Madrid en 1840, prestó á la poblacion importantísimos servicios, especialmente en el conflicto en que le colocaron los sucesos políticos de aquel año, sirviendo entonces hasta tres alcaldías á la vez.

Pero donde D. Joaquín María Lopez adquirió mas brillantes laureles y mas justo y merecido renombre, fue en los solemnes debates á que dió lugar la cuestion de la regencia del reino. Campeón de la regencia trina, el señor Lopez pronunció en aqueila ocasion un admirable discurso, que acaso sea el mejor de cuantos han salido de sus labios, en el que, ademas de las brillantes dotes de su ingenio y de los atrevidos y oportunos rasgos de su fecunda imaginacion, demostró la profundidad de sus conocimientos en la multitud de citas y datos que adujo en apoyo

de su dictámen; y dió al propio tiempo una prueba de la noble independencian de su carácter, que le hacia desafiar los peligros propios de aquella situacion especial y crítica. En aquella ocasion recibió D. Joaquín María Lopez una magnífica prueba del aprecio que habia merecido del público. En el mismo dia en que el duque de la Victoria debía prestar ante las cortes el juramento de ejercer fielmente el alto cargo que se le habia conferido, atravesó el señor Lopez, pocos momentos antes de la ceremonia, el salon del congreso, cuyas tribunas se hallaban ocupadas por un inmenso gentío. Entonces pasó una escena imposible de describir. El señor Lopez vencido, fue objeto de la mas completa de las ovaciones en el mismo recinto dispuesto para la ceremonia del juramento del triunfador.

A los dos años el general Espartero le encargó la formacion de un gabinete, mision que el señor Lopez rechazó al principio, y que hubo de admitir, bien á disgusto suyo, por consideraciones de partido; pues el ilustre tribuno juzga como las mas calamitosas épocas de su vida aquellas que ha vivido en las elevadas regiones del poder. Poco tiempo le conservó en aquella época. Separado aquel ministerio á los nueve dias, marchó á restablecer su salud á los baños de Archena, mientras la nacion, entusiasmada por el generoso programa de su ministerio, se alzó contra el regente proclamando los principios que Lopez habia consignado en aquel célebre documento.

Mucho antes de que las tropas de los generales Azpiroz y Serrano entrasen en Madrid, se restituyó don D. Joaquín María Lopez á la capital, donde constituyó el gobierno provisional, de que fue presidente, hasta despues de declarada la mayor edad de la Reina en que renunció su cargo, sin que hubiese medio de hacerle continuar ni tampoco de admitir ninguna de las recompensas, honras y distinciones que queria dispensarle S. M.

Al dia siguiente de abandonar el ministerio en las dos ocasiones en que ha ejercido el poder, ha vuelto á abrir su bufete de abogado, fiando en él únicamente su subsistencia, pues si bien durante el ministerio del señor Cortina desempeñó la fiscalía del supremo tribunal de justicia, la renunció al poco tiempo.

Tal es la vida política de D. Joaquín María Lopez, que á las altas dotes de su talento reúne la mas honrosa modestia, muestra verdadera de su alta valía. Consecuente con sus principios jamás se ha separado de las filas del pueblo, ni lleva título de ninguna clase, ni disfruta pension de ningun género, ni su pecho ostenta la mas insignificante condecoracion.

Durante el ministerio del señor Pacheco fue nombrado senador del reino, de cuyo cuerpo forma parte hoy dia.

Pero si brillantes triunfos ha obtenido D. Joaquín María Lopez en la tribuna nacional, no ha alcanzado menores glorias en los debates del foro. Los que creen que este no es su terreno y que es muy diferente su importancia como tribuno, de su mérito como abogado, incurren en una grave equivocacion. Muchos pretenden que el foro no presta tan ancho campo como la tribuna á los brillantes rasgos de la imaginacion, pero es porque no son frecuentes los modelos en quienes puede admirarse ese feliz enlace del corazon y de la inteligencia. El Sr. Lopez no abandona jamas el terreno legal, no se erige en legislador, no inventa abstractas y estériles epiqueyas: el señor Lopez es siempre jurisconsulto, abogado; pero cuando las fragilidades de la humanidad, los abusos de las autoridades, las arterías del vil interés, las insolentes demasías de la avaricia, y el desamparo del huérfano, y el abandono de la viuda y las lágrimas del pobre se presentan á su mente y escitan su ima-

ginacion, entonces su corazon y su cabeza se inflaman, la inspiracion y la ciencia fermentan en su alma y prorumpen en destellos magnificos que arrebatan á los que le escuchan y conmueven las fibras de su sensibilidad como esas emanaciones eléctricas que se desprenden de las nubes y dan luz y ruido á la tempestad. Los que así desconocen los recursos del abogado, no han oido los brillantes informes de D. Joaquin María Lopez en defensa del P. Cruz, prior del monasterio del Escorial, acusado de conspiracion; de Pedro Cruz, contra quien se solicitaba la última pena, á consecuencia del robo y homicidio perpetrado en la persona de una criada en la peluquería de Pelaez; ni el pronunciado en su propia defensa ante la audiencia del territorio en el año 45 en la injusta causa en que se le comprendió con D. Manuel Cortina, D. Pascual Madoz y otros varios diputados, á consecuencia de los movimientos de Alicante y Cartagena; ni su peroracion en el tribunal supremo de justicia en el mes de junio último en favor de la niña doña Josefa Florencia, á quien se suponian cinco padres, de cuyo discurso se hizo una reseña en el número 23 de EL FARO NACIONAL; ni la que pronunció recientemente en favor del desvalido aguador Santos García, reseñada tambien en el número 7 de EL FARO; ni le han escuchado en otras muchas ocasiones, ya ante los tribunales de justicia, ya ante el jurado de imprenta en que tantos y tan envidiables laureles ha sabido conquistar. Si hubieran oido esos informes, entonces podrian en algun tanto apreciar el mérito que al Sr. Lopez distingue como abogado y como jurisconsulto. Sus importantes trabajos como fiscal del tribunal supremo, con motivo de la clausura del tribunal de la Rota, demuestran tambien su vasta capacidad, y lástima es que entre el polvo de los archivos de la secretaría duerman olvidados sus luminosos informes dignos por muchos conceptos de ver la luz pública.

Considerado ya el Sr. Lopez como abogado y como político, réstanos apreciarle como catedrático y como escritor. Bajo el primer concepto poco podemos decir, porque si bien muy jóvenes aun, tuvimos el gusto de escuchar, conducidos á aquel recinto por nuestro querido padre, las lecciones de derecho político constitucional que pronunció en la sociedad patriótica del NUEVO RECREO, situada en el ex-convento de Capuchinos, el estilo de aquellas lecciones, adornado como siempre con los deslumbradores rasgos de la imaginacion y salpicado de incisivas y frecuentes alusiones á la situacion política de entonces, distaban mucho, preciso es confesarlo, del verdadero estilo didáctico de la cátedra. Tambien en 1848 escuchó un numeroso y escogido público sus lecciones de elocuencia pronunciadas en la sociedad titulada EL PORVENIR; pero los acontecimientos políticos de aquel año precisaron al gobierno á cerrar el establecimiento cuando D. Joaquin María Lopez habia pronunciado dos selas lecciones, ademas del magnífico discurso inaugural de las cátedras de aquel ateneo que los curiosos pueden leer colocado al frente de su obra de elocuencia.

Bajo el punto de vista literario tambien merece el Sr. Lopez figurar entre los talentos distinguidos de nuestra época. Las glorias del escritor no podian faltar á un hombre de tan fecunda imaginacion y de tan elevada inteligencia. Solo sus lecciones de *Elocuencia general y forense parlamentaria é improvisacion* (1) se han publicado con su nombre, fuera de algun otro folleto ó memoria que tambien hemos re-

(1) Se vende en las librerías de Matute, Rios, Cuesta y la Publicidad.

corrido; pero solo la confeccion de ese libro bastaria á darle un lugar preferente entre los buenos escritores contemporáneos.

No hablaremos nosotros de la propiedad y correccion del lenguaje ni de las hermosas galas del estilo que se observan en la citada publicacion, pero si diremos que el Sr. Lopez ha reunido en él, explicado y comentado con luminoso método y gusto exquisito, los preceptos de los autores mas clásicos, á los que ha añadido las observaciones y juicios que le ha sugerido su experiencia, lo cual ha movido al gobierno á recomendar muy justamente su obra para la enseñanza de la juventud.

Quédanos, para completar esta reseña biográfica, un rasgo que acabará de dar á conocer al personaje, realzando, aunque con imperfectos colores el dibujo de su fisonomía, rasgo inútil sin duda para los que le conocen, pero necesario para satisfacer la natural curiosidad de los que todavia no lo han visto. D. Joaquin María Lopez reúne esa combinacion de rasgos misteriosos que inspiran la adhesion y el cariño, mas bien que el respeto y la admiracion. Todo anuncia en él al hombre franco y sencillo, al amigo, al buen patricio; difícil es descubrir en su aspecto fogoso al tribuno, al apasionado poeta, ni al talento superior. Su estatura es regular, la robustez de sus formas, sin destruir la proporcion, cercena la gracia que dan la esbeltezy la flexibilidad. Las facciones de su rostro son proporcionadas, y su complexion sanguínea las comunica un aspecto vigoroso. En su mirada brilla la exquisita sensibilidad, de donde nacen tal vez las galas de su rica imaginacion. No falta á su voz argentina y robusta sino una pronunciacion mas correcta, cualidad que compensaria la rapidez extraordinaria con que habla. Si el gesto debe sujetarse á reglas, segun los mejores preceptistas, la accion de Lopez es defectuosa; pero si se atiende á los resultados, el movimiento de sus brazos, el trémulo sacudimiento de su mano derecha con que parece que va levantando delante de sí los gigantes que crea su imaginacion atrevida, y el desorden de su cabellera que parece como que se crispa al impulso de las pasiones que suben del corazon á su frente, todo este conjunto de ademanes, si no es un dechado que pueda imitarse, es al menos una singularidad característica del hombre que retratamos y que se debe admirar.

Colóquese este gigantesco busto en el recinto de un hogar sin lujo y sin descanso. Este hombre, ministro y presidente del consejo, tribuno rodeado del aura popular, escritor incansable, ilustre abogado, vive pobre, vive de su trabajo, vive tal vez cercado en su modesta medianía, de todos los temores del que, sin mas recursos que sus fuerzas, mira acercarse a vejez, la enfermedad y el porvenir incierto de sus hijos.

Hemos recorrido la vida política y literaria del señor D. Joaquin María Lopez, y enumerado de paso sus prendas y cualidades distintivas, á pesar del estrecho círculo en que nos encierran los límites de EL FARO NACIONAL; al hacerlo, acaso nos habremos espresado con el calor y entusiasmo que nos inspira el ilustre orador, cuya poderosa voz ha hecho vibrar tantas veces las fibras de nuestro corazon, arrebatándonos y seduciéndonos con los deslumbrantes raudales de su elocuencia y de su imaginacion; á algunos parecerán tal vez exagerados nuestros elogios y dictados nuestros juicios por los acentos de la pasion. La mejor contestacion que podemos dar á los que nos llamen mas bien apologistas que críticos, es el consignar aquí como conclusion de estos apuntes, algunos de los juicios formados sobre este distinguido personaje por escritores estran-

jeros á quien no deberá reputarse parciales ni apasionados.

*Le Conciliateur*, periódico francés, que por escritores franceses se publicaba en Madrid hace poco, y cuyas opiniones políticas distaban mucho de las del Sr. D. Joaquin María Lopez, empezaba de esta manera la parte editorial de su número 12, correspondiente al 14 de noviembre del año último:

«Acabamos de oír á uno de los mas grandes oradores modernos de que justamente se envanecen los habitantes de la península. El Sr. Lopez goza de una reputacion colosal, pero la merece; no es una de aquellas fisonomías que á lo lejos producen la ilusion y que traen de cerca el desencantamiento; es una figura bella y grandiosa que se destaca con magestad del cuadro que la rodea; su palabra es á la vez dulce y vibrante, tranquila y apasionada, llena de imágenes seductoras, de pensamientos sublimes. Cautiva, arrastra á su auditorio sin fatigarle jamás. Pitt y Berryer á la vez, Demosthenes y Ciceron reunidos, se parece á todos sin pertenecer en particular á ninguno de ellos. Tiene la afluencia del primero y la gracia del segundo; posee la elegancia del orador griego al propio tiempo que la enérgica argumentacion del autor de las filipicas.»

La *Revista Independiente* que se publica en Paris con aceptacion europea, en su número correspondiente al 25 de abril de 1843, dice así:

«Nunca ha habido en España un hombre que haya poseido en grado tan eminente como él (D. Joaquin María Lopez), las cualidades de orador; su palabra fácil, abundante y rápida, sale como un raudal impetuoso que se precipita desde lo alto de una montaña. El inmenso poder que ejerce sobre su auditorio oficial, es nada en comparacion del efecto que produce en las tribunas. Ningun otro ha recibido de la naturaleza dotes tan completos como él para tribuno; todo lo tiene: elocuencia, pasion, desprendimiento político. Despues de la revolucion de la Granja (1836) fue nombrado ministro; pero le falta capacidad administrativa. Si, como otros muchos hubiese acomodado sus palabras á su nueva posicion, si hubiese empleado un lenguaje reservado y fórmulas oficiales, siempre vacías de sentido, hubiera sido inmediatamente olvidado, y habria ido á confundirse entre la multitud de demagogos á quienes ha perdido su ambicion. Lejos de aniquilarse de este modo, ha conservado su originalidad permaneciendo tribuno en el poder. Cada dia, en lugar de ocuparse de los negocios de estado, pronunciaba una arenga apasionada en las córtes. Cuando le llegó el momento de dejar el poder pudo decir, y aun dice hoy: *He sido siempre el mismo.*»

Mr. Quinet, distinguido publicista francés, hace en su obra titulada *Mes vacances en Espagne*, grandes y repetidos elogios de nuestro eminente orador. Sentimos tener que contenernos dentro de tan reducidos límites, pues á disponer de mas espacio, íntegro insertaríamos el juicio que consagra á uno de los discursos de D. Joaquin María Lopez; el pronunciado en la cuestion Olózaga. No queremos, sin embargo, privar á nuestros lectores de las siguientes líneas, tan satisfactorias para el personaje á que se refieren como honrosas al pais que le cuenta entre sus hijos. Dice así: «No se sí de talento se le deberá dar el nombre á este invencible poder que ejerce Lopez; está demasiado íntimamente enlazado con el alma para que semejante palabra baste á caracterizarle. Seria preciso agregarle la idea del honor, de la lealtad, del *vir bonus* de los antiguos. Yo habia oido en Francia á varios oradores que representaban durante algun momento un papel público. ¿Por qué aque-

llos hombres, al tratar de asuntos que me conciernen, no me han causado casi nunca una impresion, una emocion seria? He admirado su habilidad, pero detras del orador descubria casi siempre, á pesar mio, al cómico. Empleaban tantas precauciones, tantos rodeos mañosos para erunciar su pensamiento, que antes de poder asirle me cansaba y dejaba de correr tras él. Lo mas hermoso de sus discursos es casi siempre lo que no hay en ellos. Si no estais en el secreto de la intriga se pierde toda su elocuencia. Yo he oido á los oradores de mi pais por espacio el quince dias sin sentir emocion alguna, y hé aquí que un hombre á quien no conozco, sobre asuntos ajenos, que no me conciernen, en una lengua estrangera, me tiene esclavizado dias enteros, me turba, me desespera, me reanima, me da un corazon español y me arranca lágrimas españolas. ¡Oh acento del honor! ¡Lealtad, buena fé, concordancia entre la vida y la palabra, hermosura moral que nos abandona mas y mas cada dia! ¡Verdad desnada, con que yo no te conocia aun! ¡Sinceridad, patria de todas las almas nobles con que he vivido desterrado de ti para que me hayas parecido ese dia tan nueva y tan hermosa!»

Estas palabras en boca de un extranjero, dicen mas que todo lo que nosotros pudiéramos añadir, y prueban á la vez la justicia de los elogios que hemos tributado á D. Joaquin María Lopez. Si algun lector descontentadizo nos llama panegiristas y no biógrafos, tenga presente que la historia del sábio y del hombre de bien, es un himno de alabanza en boca de todo aquel que ama la probidad y respeta la ciencia.

C. M. S.

## EXTRACTOS OFICIALES.

**Gaceta del 31 de julio.** Real decreto fecha del 29, suspendiendo las sesiones de la presente legislatura.

**Idem del 1.º de agosto.** Real decreto fecha 29, nombrando á D. Antonio Urbistondo, marques de la Solana, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III. Real orden fecha del 28, desestimando la instancia de los fabricantes de hilados y tejidos de algodón de Reus que solicitan se habilite la aduana de Salon para la admision de carbon de piedra, fécula de patata y tablones extranjeros y mandando al propio tiempo que cese desde luego la habilitacion especial que para la importacion de algodón en rama y maquinaria disfruta la espresada aduana. Otra real orden fecha del 29, sobre tasacion, traslacion y venta de los despojos de los buques franceses naufragos. Nombramientos hechos por el ministerio de Gracia y Justicia.

**Idem del 2.** Real decreto fecha 31 de julio, mandando proceder á nueva eleccion de diputado á córtes en el distrito de la Puebla de Sanabria.

**Idem del 3.** No contiene disposicion alguna oficial.

**Idem del 4.** Ley de arreglo de la deuda del estado, sancionada por S. M. en 1.º del actual. Real orden fecha del 2, adoptando diferentes disposiciones para llevar á efecto y facilitar la exacta ejecucion y pronto cumplimiento de la referida ley. Real

orden fecha del 3, nombrando una comision para que con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 16 de la ley para el arreglo de la deuda, proceda á la formacion de un proyecto de ley de enagenacion de los realengos y baldios.

## SECCION DE NOTICIAS.

—**Ferro-carril de Murcia.** El proyecto de unir por medio de un ferro-carril á la ciudad de Murcia con el puerto de Cartajena, idea altamente beneficiosa á aquellas provincias tan trabajadas por la sequía que vienen experimentando por una série continuada de años, adelanta satisfactoriamente en términos de hacernos concebir las mas lisonjeras esperanzas. De desear es que el gobierno de S. M. proteja un pensamiento tan importante y que tanta influencia ha de ejercer en la suerte futura de los habitantes de aquel pais, y al cual consagraremos un artículo en uno de nuestros próximos números.

—**Instruccion primaria.** De Santa María de Nieva, pueblo cabeza de un partido judicial en la provincia de Segovia, nos dirigen una comunicacion sobre cuyo contenido no podemos menos de llamar la atencion del director de instruccion pública. Segun parece, en aquella poblacion, que como ven nuestros lectores es de alguna importancia, se carece de un maestro de instruccion primaria, sin que haya motivo racional que justifique semejante falta, pues la dotacion que le está señalada es la que ordinariamente se da á los profesores de este ramo. No nos resolvemos á creer que la apatía de las autoridades sea una de las causas del mal que nos denuncian, pero deseamos que se remedie una falta que tan fecunda puede ser en fatales resultados.

—**Arreglo.** Segun tenemos entendido, el gobierno se ocupa en organizar el tribunal mayor de cuentas con arreglo á la ley últimamente votada por las córtes. Parece que entrarán á formar parte de él los señores Castro y Sanchez Ocaña. La presidencia de este tribunal se reserva, á lo que se dice, al señor Gonzalez Romero para el caso de una modificacion ministerial. No sabemos si el ministerio cumplirá en la organizacion del personal de esta importante dependencia los ofrecimientos que tantas veces tiene hechos de colocar con preferencia á los cesantes. Decimos esto porque conocemos á algunos altos funcionarios llenos de merecimientos que han servido en el propio tribunal con inteligencia y celo, y cuyos nombres no parece que figuran entre las candidaturas favorecidas, lo cual no lo hallamos justo ni conforme con los intereses de la hacienda, que exigen preferentemente la colocacion de los cesantes.

—**Obispo de Cádiz.** Este venerable prelado, cuyos altos merecimientos le han granjeado el amor y cariño de su ilustrada diócesis, que no ha querido abandonar cuando el gobierno de S. M. le propuso para el arzobispado de Sevilla, y que entre sus insignes hechos cuenta el haber concluido la magnífica catedral de la ciudad gaditana en medio de la penuria de la época y merced á su infatigable y constante piedad, se halla gravemente enfermo. Su indisposicion ocasiona grandes temores á los habitantes de Cádiz por lo avanzado de su edad que pasa de 81 años.

—**Canal de Isabel II.** Actívanse los trabajos preparatorios de esta empresa, cuya direccion se halla

confiada á personas muy celosas é inteligentes, de modo que la capital de la monarquía ha de conocer bien pronto los efectos de una empresa tan útil y necesaria.

—**Revista europea.** Con este título y bajo la direccion de ilustrados escritores, empezará á publicarse desde primeros de agosto una revista destinada á trasladar á nuestro pais las producciones mas notables que diariamente ven la luz pública en el extranjero. Creemos digno de elogio este pensamiento y le aseguramos un buen resultado, recomendándolo á nuestros lectores por la utilidad que puede reportarles el reunir en un periódico de esta clase, de módico precio y de esmerada redaccion, importantes trabajos científicos y literarios, cuya adquisicion no se obtiene generalmente en España por ser muy costosa.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### LA REVISTA EUROPEA,

**Coleccion de los mejores artículos que sobre ciencias artes y literatura han publicado desde su fundacion las mas notables del extranjero.**

Se publicará dos veces al mes desde principios de agosto: cada número formará un cuaderno de 80 páginas de lectura, iguales al prospecto que se da gratis en los puntos de suscripcion, con su correspondiente cubierta de color.

El precio de la suscripcion será el de 8 rs. al mes en Madrid, y en las provincias 30 por un trimestre, 57 por medio año y 100 por uno.

Se suscribe en Madrid en la librería de Monier; los pedidos de las provincias se harán directamente por medio de cartas francas de porte al administrador de la *Revista Europea*, calle de San Roque, núm. 1, cuarto segundo, incluyendo libranza sobre correos ó sellos de franqueo.

**GUIA DEL VIAJERO EN ESPAÑA, POR D. F. DE GP. Mellado.** Cuarta edicion corregida y aumentada. Un tomo en 8.º de mas de 600 páginas, edicion esmerada con 20 grabados aparte del testo. Se vende en Madrid á 20 reales encartonada á la inglesa, y 24 á la holandesa fina, en el gabinete literario, calle del Principe, número 25; en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la Publicidad, calle del Correo, y en las administraciones de diligencias y carruajes. En provincia con dos reales de aumento, en casa de todos los corresponsales del establecimiento de Mellado y en las administraciones de diligencias y carruajes.

**PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID** se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. **EN PROVINCIAS,** suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

### MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.